



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GEOLÓGICA DE CHILE.

TITULO I - NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1°.- Con el nombre de Sociedad Geológica de Chile se constituye en la ciudad de Santiago de Chile donde quedará jurídicamente domiciliada, una Corporación de derecho privado destinada a incrementar el conocimiento, difusión y enseñanza de la Geología en Chile. Sus objetivos principales son:

- Impulsar el desarrollo de investigaciones geológicas en el país;
- Facilitar la cooperación y el conocimiento entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en estos estudios;
- Promover la expansión de la enseñanza de la Geología en Chile:
- Favorecer toda acción orientada a preservar el Patrimonio científico nacional en lo que respecta a Geología;
- Participar en todos los Congresos Geológicos internacionales y demás reuniones de carácter similar.

Artículo 2°.- Cuando el adecuado cumplimiento de los fines antes mencionados así lo recomiende, podrán existir, además, núcleos regionales en cualquier punto del país, a cargo de cada uno de los cuales habrá delegados designados por el Directorio a proposición de los núcleos regionales respectivos.

TITULO II - DE LOS MIEMBROS.

Artículo 3°.- Podrán ser miembros de la Sociedad Geológica de Chile todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten, que acepten los Estatutos, cumplan con los requisitos exigidos y sean aceptadas por el Directorio, también aquellas otras que éste pueda agraciar con tal distinción.

Artículo 4°.- En las actividades y dirección de la Sociedad sólo podrán participar personas naturales.

Artículo 5°.- Dentro de la Sociedad habrá tres categorías de miembros o socios:

- Titulares

- Adherentes
- Honorarios.

Artículo 6°.- Como Miembros titulares serán elegibles los egresados de carreras universitarias de Geología del país o del extranjero. También podrán ser designados como tales, personas que no cumplan con los requisitos anteriores, siempre que el Directorio así lo acuerde, por simple mayoría, previo estudio ponderado de cada caso.

Artículo 7°.- Como Miembros Adherentes serán elegibles todas las personas naturales interesadas en las actividades de la Sociedad Geológica de Chile que no cumplan con los requisitos del artículo sexto y las personas jurídicas que lo deseen.

Artículo 8°.- Los miembros Adherentes que con posterioridad se encuentren en condiciones de acogerse al Artículo sexto podrán solicitar su aceptación como Miembros Titulares.

Artículo 9°.- La calidad de Miembro Honorario será otorgada por el Directorio y con ella podrán ser agraciadas las personas que cumplan con los requisitos exigidos a los miembros Titulares, tengan o no la calidad de tales.

Artículo 10°.- Como miembros Honorarios serán distinguidas las personas naturales cuya trayectoria científica represente una labor reiterada y excepcional en favor del conocimiento geológico de Chile.

Artículo 11°.- Para obtener la calidad de Miembro Titular o Adherente y poder participar como tal en las actividades de la Sociedad será necesario

- Llenar la ficha solicitud establecida por la sociedad con este objeto;
- Someterla a consideración del Directorio con el Patrocinio de tres miembros titulares;
- Ser aceptado por el Directorio por simple mayoría;
- Cancelar la cuota de incorporación y anual que corresponda.

Artículo 12°.- En la designación de Miembros Honorarios, el Directorio solo podrá resolver las Propositiones con tal objeto sean sometidas a su consideración por cinco o mas miembros Titulares en pleno ejercicio de sus derechos (Artículo vigésimo cuarto).

Artículo 13°.- El estudio de las proposiciones respectivas lo hará el Directorio en Sesión Extraordinaria. Su aprobación se resolverá mediante votación secreta y por unanimidad de los Directores en ejercicio.

Artículo 14°.- La Sociedad podrá otorgar distinciones a cualquiera persona natural o jurídica que se distinga por su labor en beneficio de la Geología de Chile o de la Sociedad Geológica. La resolución respectiva deberá ser resuelta por el Directorio por unanimidad. Las personas agraciadas no tendrán prerrogativas de miembros en caso de no ser tales.

TITULO III - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 15°.- Los miembros tendrán derecho a recibir, sin costo alguno, las publicaciones de la Sociedad y todos los demás documentos que el Directorio considere de difusión general. De este derecho sólo podrán quedar marginados los miembros afectos al Artículo vigésimo cuarto.

Artículo 16°.- Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo cuarto del Título Segundo, los Miembros Titulares tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones. Con derecho a voz únicamente, podrán asistir también a las reuniones del Directorio no declaradas secretas (Artículo cuadragésimo octavo).

Artículo 17°.- Los Miembros Adherentes que sean personas naturales tendrán derecho únicamente a voz en las reuniones generales y no podrán ser elegidos para el Directorio ni asistir a sus reuniones.

Artículo 18°.- Los miembros Honorarios tendrán los mismos derechos que los Miembros Titulares, para todos los electos previstos en estos Estatutos.

Artículo 19°.- Solamente los Miembros Titulares y Honorarios podrán hacer constar la calidad de tales en sus tarjetas y trabajos profesionales

Artículo 20°.- Los Miembros Titulares y Adherentes deberán pagar una cuota única de ingreso, además pagarán cuotas anuales, cuyo mínimo será del diez por ciento y máximo del cincuenta por ciento de sueldo vital mensual de la escala A., para la Provincia de Santiago para Empleados Particulares. Los Miembros Honorarios estarán exentos de estas obligaciones.

Artículo 21°.- En el caso de los Miembros Adherentes que sean estudiantes, las cuotas de inscripción y anual sean la mitad y la quinta parte, respectivamente, de las fijadas por el Directorio para el resto de los miembros.

Artículo 22°.- Los miembros cometen falta grave:

- a) Al usar arbitrariamente el nombre de la Sociedad en actuaciones o publicaciones;
- b) Al atentar contra los fines de la Sociedad; y
- c) Al no cumplir los acuerdos del directorio,

Artículo 23°.- Las faltas en que incurrieran los socios, serán sancionadas por el Directorio según lo especifique el Reglamento.

Artículo 24°.- Se pierden temporalmente las prerrogativas de miembros en cualquier categoría:

- a) Por decisión del Directorio (Artículo trigésimo) y,
- b) Por atraso en el pago de las cuotas sociales por más de un año

Artículo 25°.- La prolongación por más de dos años de la suspensión de las prerrogativas de un miembro derivadas del no pago de las cuotas sociales por más de dos años, será razón suficiente para su eliminación de los registros de la Sociedad.

Artículo 26°.- La renuncia de un miembro, de cualquier categoría, deberá ser resuelta por el Directorio, el cual la aprobará por simple mayoría de votos. Solo se podrá tratar la renuncia de los miembros no afectos al Artículo vigésimo cuarto.

Artículo 27°.- Los Miembros eliminados o renunciados solo podrán ser reincorporados a la Sociedad por resolución especial del Directorio y por unanimidad del mismo.

Artículo 28°.- Todo solicitante no aceptado por la Sociedad, sólo podrá volver a postular su ingreso a ella después de un año de la fecha de su rechazo inicial; de ser rechazado por segunda vez, sólo podrá hacerlo nuevamente al cabo de tres años.

TITULO IV - DEL DIRECTORIO.

Artículo 29°.- La Sociedad será administrada por un Directorio compuesta por once miembros:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 7 Directores

Artículo 30°.- Para el Directorio podrán ser propuestos Miembros Titulares y Honorarios, que no estén afectos al Artículo vigésimo de los presentes Estatutos.

Artículo 31°.- En la elección del Directorio participaran únicamente los Miembros titulares y Honorarios que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 32°.- El Directorio durará tres años en sus funciones y será elegido por votación directa, mediante listas completas de acuerdo con el procedimiento general que el Reglamento estipule al respecto. El proceso eleccionario se llevará a efecto durante el desarrollo del Congreso Geológico Chileno.

Artículo 33°.- La persona que desempeñe el cargo de Presidente no podrá ser reelegida como tal por más de dos veces consecutivas. El resto del Directorio podrá ser reelegido en forma indefinida.

Artículo 34°.- El Presidente que termina su periodo y no haya sido reelegido en un nuevo cargo formará parte del nuevo Directorio por derecho propio de acuerdo al procedimiento fijado por el Reglamento.

Artículo 35°.- El nuevo Directorio elegido deberá constituirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de proclamación. Entre otras cosas, en esta oportunidad deberá fijar:

- a) La fecha de sus reuniones ordinarias mensuales
- b) El monto de las cuotas de ingreso y anuales que corresponderán a los miembros

Artículo 36°.- El nuevo Directorio se hará cargo de sus funciones en la Asamblea General Anual que corresponda.

Artículo 37°.- Al Directorio le corresponde en forma especial:

- a) Dirigir las actividades de la Sociedad
- b) Administrar sus bienes;
- c) Resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios y las renunciaciones eventuales;
- d) Citar las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias. Fijar y citar las sesiones ordinarias;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Dictar el Reglamento
- g) Designar a las personas que representarán a la sociedad ante otros organismos, las que no podrán hacerlo por un periodo mayor que el del Directorio y fijar sus atribuciones
- h) Declarar vacante el cargo del Director que deje de asistir a sesiones sin causa justificada, o se encuentre afecto a lo establecido en el Artículo vigésimo cuarto. La designación de reemplazante se hará según lo previsto en el Reglamento;
- i) Sancionar y reglamentar la organización de los Núcleos Regionales
- j) Mantener las relaciones con los poderes públicos, las autoridades y corporaciones nacionales y extranjeras que corresponda;
- k) Presentar a la Asamblea General los asuntos que estime conveniente;
- l) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes;
- m) Decidir las medidas disciplinarias que corresponden a los Miembros de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento;
- n) Resolver las dudas que puedan plantearse acerca de la aplicación de estos Estatutos, el Reglamento y sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en ellos.

Artículo 38°.- Al Presidente de la Sociedad, o a quien le subroga legalmente, le corresponde

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad teniendo, en el primer caso todas las facultades ordinarias del mandato judicial y demás señaladas en el inciso segundo, Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) Presidir todos los actos de la Sociedad. En ausencia de Presidente y Vicepresidente presidirá el Director mas antiguo;
- c) Convocar al Directorio, a las Asambleas Generales y a las personas o representantes de la Sociedad;

- d) Suscribir junto con el Secretario los documentos oficiales a que haya lugar, salvo que el Directorio expresamente hubiere designado otra persona para hacerlo;
- e) Dar forma a los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General y a los que se tomen en cualquier otra reunión de la sociedad;
- f) Confeccionar la tabla de sesiones del Directorio;
- g) Autorizar con su firma toda inversión de fondos de presupuesto anual previamente aprobado por el Directorio;
- h) Decidir con su voto los empates que puedan producirse en las reuniones celebradas por la Sociedad
- i) Confeccionar la memoria, el Balance y el Presupuesto Anuales junto con el Secretario y el Tesorero y someterlos a la consideración de la Asamblea General Anual.

Artículo 39°.- Las atribuciones y obligaciones de Vicepresidente son:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus actuaciones y deberes el caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Mantener y desarrollar relaciones con los Núcleos Regionales y con las organizaciones chilenas o extranjeras que corresponda;
- c) Encargarse de las publicaciones y de todos los medios de difusión de la Sociedad.

Artículo 40°.- Las atribuciones y obligaciones del Secretario son:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, distribuir las a los Miembros Titulares y otorgar copias autorizadas cuando así sea necesario;
- b) Custodiar los archivos y documentos de la Sociedad y despachar la correspondencia;
- c) Mantener el Registro de Socios de la Sociedad al día.
- d) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos de la Sociedad;
- e) Realizar todas las gestiones o encargos que le sean encomendados por el Presidente;
- f) Organizar las Elecciones de Directorio según lo estipule el Reglamento

Artículo 41°.- Los deberes y atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Mantener al día el Libro de Caja de la Sociedad;
- b) Cobrar puntualmente las cuotas sociales y percibir cualquier otra suma a que tuviere derecho la sociedad;
- c) Hacer efectivos los pagos de la Sociedad y firmar los cheques respectivos junto con el Presidente

d) Confeccionar junto con el Presidente y el Secretario el Balance Anual;

e) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la sociedad.

Artículo 42°.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez por mes. En sesión Extraordinaria se reunirá cuando sea citado por el Presidente, o cuando así lo soliciten de éste, por escrito tres Directores por lo menos.

Artículo 43°.- Las Sesiones de Directorio, sean Ordinarias o Extraordinarias podrán ser declaradas secretas. Para ello deberá contarse con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los Directores en ejercicio. En tal caso sólo deberán participar en ellas los Miembros del Directorio.

Artículo 44°.- El quórum para que el Directorio pueda sesionar válidamente será la simple mayoría de sus Miembros en ejercicio. Salvo que expresamente los Estatutos o el Reglamento señalen lo contrario, sus acuerdos se adoptarán también por simple mayoría de los Directores asistentes.

Artículo 45°.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario una vez aprobadas. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá hacer constar su oposición en el Acta.

Artículo 46°.- El hecho de que un Miembro del Directorio resulte sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo vigésimo tercero del Título Tercero, significará que éste aparte de las sanciones que le puedan corresponder como Miembro, automáticamente dejará de pertenecer al Directorio.

Artículo 47°.- En caso de faltar algún Miembro del Directorio en forma definitiva por cualquier motivo, el Directorio deberá designar un reemplazante que completará el periodo correspondiente. El procedimiento según el cual se hará la elección de este miembro será fijado por el Reglamento.

TITULO V - DE LAS SESIONES.

Artículo 48°.- La Sociedad realizará durante el año Sesiones Académicas Ordinarias y Extraordinarias, y una Asamblea Central Ordinaria.

Artículo 49°.- La Asamblea General es la autoridad máxima en la Sociedad.

Artículo 50°.- Para que la Asamblea General pueda realizarse será necesario la asistencia del cincuenta por ciento de los Miembros Titulares y Honorarios en pleno ejercicio de sus derechos en primera citación. En caso de no reunirse este quórum, la Asamblea se efectuará en segunda citación con no menos de quince de los Miembros antes mencionados. No podrá citarse en el mismo aviso a una nueva reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera. La citación se hará por carta certificada, con quince días de anticipación a lo menos y con aviso en la prensa. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Miembros presentes.

Artículo 51°.- En la última semana del mes de julio se efectuará la Asamblea General Anual en la que el Directorio dará cuenta de la marcha de la Sociedad durante el año correspondiente. Cuando corresponda, en esta misma Asamblea, el Directorio saliente, a través de su Presidente, proclamará al nuevo Directorio elegido e informará de las realizaciones de su programa.

Artículo 52°.- En caso de que la Asamblea General Anual en que debe constituirse el Directorio, no pueda ser realizada por razones de fuerza mayor, el Directorio deberá entender sus funciones como prorrogadas, y convocar a una nueva Asamblea General dentro de los siete días siguientes a la fecha que correspondía hacerlo.

Artículo 53°.- En las Sesiones Académicas Ordinarias y Extraordinarias se podrá tratar cualquier asunto previamente programado que diga relación con los objetivos de la Sociedad, excepto aquellos que los presentes Estatutos reservan a la Asamblea General Anual. Habrá seis sesiones Académicas Ordinarias por año, en la fecha y local que el Directorio fije como más conveniente. Las Sesiones Académicas Extraordinarias se realizarán cuando el Directorio así lo determine.

TITULO VI - DEL PATRIMONIO.

Artículo 54°.- El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) Las cuotas pagadas por los socios;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que pueda adquirir a cualquier título en el futuro;
- c) Cualquier otra entrada asignación, donación o renta que pueda recibir.

Artículo 55°.- Los socios que dejen de pertenecer a la Sociedad, por cualquier motivo, no tendrán derecho alguno sobre el material científico y bienes muebles o inmuebles que pudieren haber aportado.

TITULO VII - DE LA REFORMA, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.

Artículo 56°.- La modificación de los presentes Estatutos solo podrá ser considerada en Asamblea General Extraordinaria citada expresamente con tal objeto. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la modificación de los Estatutos.

Artículo 57°.- La disolución de la Sociedad solo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria citada, para este objeto, según el artículo quincuagésimo. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación.

Artículo 58°.- En caso de disolución, los bienes de la Sociedad serán obsequiados al Departamento de Geología de la Universidad de Chile, con el fin de incrementar los recursos de investigaciones científicas y de docencia en el campo de la Geología.

TITULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 59°.- Los concurrentes y representados en la Primera Asamblea General y los presentes a la Asamblea General del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, que es la Constituyente serán miembros fundadores y ocuparán la categoría que les corresponda según el título segundo de este Estatuto.